



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2023-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ROSA ELENA SUAREZ DE ECHEVERRIA

DEMANDADO: DAVID JOSE LLANES SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL. A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, informándole que la apoderada demandante presento escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvasse proveer, soledad abril,11/2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL ONCE (11)
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Con providencia de fecha Marzo, Siete (07) del año en curso, se resolvió INADMITIR el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTO presentado por la señora ROSA ELENA SUAREZ DE ECHEVERRIA, en representación del menor EMILIANO LLANES SUAREZ y en contra del señor DAVID JOSE LLANES SUAREZ, a través de apoderado judicial, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

Estando dentro del término, el vocero judicial de la parte demandante presentó escrito el día Catorce (14) Marzo de la presente anualidad, en donde hace referencia en cuanto a la inadmisión de la demanda, indicando que:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor **David Jose Llanes Sarmiento** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1047039988 y vecino de la ciudad de Soledad, y a favor de su hijo menor de edad **Emiliano Llanes Suarez**, representado por mi poderdante la señora, **Rosa Elena Suarez Echeverria**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Soledad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1143461377, por la suma de \$600.000, correspondientes a la suma de los alimentos no pagados y los correspondientes al mes de enero del año 2023.

SEGUNDA : enviar notificación para que se cumpla el pago por el incumplimiento de alimentos a la empresa **bayer s.a con Nit 8600019428** dirección cl.18# carrera 50 la puerta de oro de Colombia soledad , número de contacto 6014234000 electrónico.contacto.bayerandina@bayer.com

“

Al examinar el escrito aportado se observa que la apoderada, NO tuvo en cuenta las liquidaciones y/o valores reales a cobrar conforme al incremento del año 2023 por concepto de cuota alimentaria como se le hizo saber esta ascendía a la suma de \$ 348.000,00, persiste en cobrar el mismo valor de a cuota para el año 2022 .

En lo que respecta a lo solicitado: “ Asimismo debe en cumplimiento a lo señalado en el Art. 8 Ley 2213/2022 inciso 2 :

“ ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Debiendo el togado informar como obtuvo el correo electrónico que dice ser del demandado. “ . La parte actora NO se pronunció al respecto.

Solo dio cumplimiento a lo indicado con respecto al poder, ya que anexo uno nuevo debidamente corregido.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que no se subsanó en debida forma todas y cada una de las falencias advertidas en el auto inadmsorio de la presente demanda, por lo cual será rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos, instaurado por la señora ROSA ELENA SUAREZ DE ECHEVERRIA, en representación del menor ELLS y en contra del señor DAVID JOSE LLANES SUAREZ, de conformidad a las motivaciones que anteceden.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, devuélvase al actor la demanda y sus anexos, sin costas de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA